RESOLUCIÓN DNCP N° 3090/22

ROSANA PAOLA ESPINOLA TROTTE
Firmado digitalmente por ROSANA PAOLA ESPINOLA TROTTE
Fecha: 2022.09.09 11:22:57 -04'00'

Encargada de Despacho

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	409.586
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio de mantenimiento de varales del teatro y sala de convenciones.
Entidad Convocante:	Banco Central del Paraguay
Protestante:	CMGV Group Import Insumos y Servicios Ramos Generales de Cristian Manuel Gonzalez Viera.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	Holler Ingeniería S.R.L.
Tema:	Margen de Preferencia

RESULTADO

1. Rechazar la protesta promovida.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La recurrente manifiesta que el comité evaluador, no presenta argumentos sólidos para fundar la adjudicación de la firma Holler Ingeniería S.R.L. en cuanto a la aplicación del margen de preferencia nacional, siendo que la misma no ha acreditado en su Certificación ninguno de los ítems de la planilla de precios presentada para el llamado.

Conforme a documentos obrantes en autos, se visualiza que la convocante ha realizado la consulta pertinente al ente emisor del Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN), el Ministerio de Industria y Comercio, quien emite su parecer con relación al CPEN de la firma Holler Ingeniería S.R.L., por lo cual la convocante ha considerado el certificado presentado como válido para el objeto del llamado a licitación. Siendo el MIC la dependencia encargada de la emisión de los CPEN, no corresponde a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas entrar a juzgar la validez o pertinencia del contenido del mismo a los efectos de acreditar el servicio ofertado.

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica.

OTROS INTERVINIENTES:

No aplica.

PROTESTA PRESENTADA:

16/6/2022 N° de Expediente: 376 **Protestante:** Cristian Manuel Gonzalez Viera

INTERES LEGITIMO

Como se podrá confirmar con el informe de evaluación de ofertas que adjunto, además de haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, y presentado el único Certificado de Origen Nacional Válido y correspondiente al objeto de los ítems licitados, he presentado la oferta con el precio calificable como el más económico en la *"LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°45/2022 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALA DECONVENCIONES – ID N° 409586"., razón por la cual la empresa que represento debió ser la adjudicada en el presente llamado.*

ANTECEDENTES

El 11 de abril de 2022, en representación de la firma de CMGV GROUP IMPORT. INSUMOS YSERVICIOS RAMOS GENERALES DE CRISTIAN MANUEL GONZALEZ VIERA. con RUC 3.193.461-7**,** he participado en la *"LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 45/2022 – SERVICIODE MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALA DE CONVENCIONES – ID N°409586"*., en el Módulo de Ofertas Electrónicas, como puede observarse en el dictamen de evaluación que acompaño con esta presentación.

En cuanto a la primera observación realizada por el comité de evaluación de ofertas, referente al precio de mi oferta el comité evaluador expresa lo siguiente:

Informe CEO N°041/2022.

3.2. Verificación de los precios ofertados:

A continuación, se procede en agrupar la oferta económica de la siguiente manera:

	OFERENTE.	PRECIO TOTAL OFERTADO GUARANIES (IVA INCLUIDO).
1.	HOLLER INGENIERÍA S.R.L.	₲. 203.655.465.-
2.	CMGV GROUP IMPORT. INSUMOS Y SERVICIOS – RAMOS GENERALES DE CRISTIAN MANUEL GONZÁLEZ VIERA.	₲. 223.113.000.-

En lo que respecta a la oferta presentada por CMGV GROUP IMPORT. INSUMOS Y SERVICIOS – RAMOS GENERALES DE CRISTIAN MANUEL GONZÁLEZ VIERA, se advierte que en atención a la disponibilidad de ₲. 290.000.000 y que la sumatoria del ítem N° 1 más el ítem N° 2 (contrato cerrado) y del monto máximo ofertado en el ítem 3 (contrato abierto) asciende a ₲. 303.538.000, la oferta supera la disponibilidad del presente llamado.

Con respecto a este punto, cabe resaltar, que el ítem 3 corresponde a contrato abierto por un monto mínimo de Gs. 65.000.000 y un monto máximo de Gs. 130.000.000, que como es sabido y así lo establece la normativa y el mismo PBC, las convocantes pueden reducir o ampliar el monto a contratar de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, y en este caso si la disponibilidad presupuestaria es de Gs. 290.000.000 y el total de mi oferta es de Gs. 303.538.000 existe una mínima diferencia que es menor al 4.6% sobre la disponibilidad presupuestaria para este ejercicio fiscal y llamado en especial, es decir traducido en monto es Gs. 13.538.000 y si bien reduciendo sólo el ítem 3, contrato abierto un 10.42% será más que suficiente para ajustar a la disponibilidad presupuestaria para el presente contrato, eso sin contar con que el presente contrato es plurianual, es decir tiene la posibilidad de acceder a una reprogramación presupuestaria y más aun teniendo en cuenta la inminente y ya inevitable suba de los salarios mínimos legales vigentes en nuestro país que representa el 11.4% sobre el salario mínimo actual; que como se puede notar es aún un porcentaje mayor al que se requiere para ajustar mi oferta al monto de la disponibilidad presupuestaria, además de la simple comparación de los sub-ítems que forman parte del ítem 3 de contrato abierto para el mantenimiento correctivo de varales se puede notar que existe una gran diferencia en más del 68% de los sub-ítems donde se puede notar que mi oferta es mucho más baja que la del adjudicado, con lo que la convocante podrá recibir mayor cantidad de servicios de mantenimientos correctivos con menos costo y presupuesto, que las que podrá realizar el adjudicado HOLLER INGENIERÍA S.R.L., con el monto total del ítem 3 correspondiente al contrato abierto, es decir mi empresa por el monto de Gs. 116.462.000 puede realizar muchos más mantenimientos correctivos que las que el adjudicado podrá realizar con los Gs. 130.000.000, debido a la gran diferencia existente entre mis precios unitarios por cada sub-ítem con respecto a los precios unitarios del adjudicado HOLLER INGENIERÍA S.R.L., esto es fácilmente demostrable, con la simple lectura de la planilla comparativa de precios publicada en el portal y la que adjunto como prueba de forma más explícita.

Planilla Comparativa de Precios Sub-Ítem's del ítem 3

Ítems del llamado LCO 45/22 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALA DE CONVENCIONES con ID: 409586

LCO 45/22 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALA DE CONVENCIONES, Contrato Abierto: por Monto. Mínimo: - Máximo: - , Abastecimiento simultáneo: No					CMGV		HOLLER INGENIERIA SRL		
Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total	DIFERENCIA CMGV POR DEBAJO DEL ADJUDICADO
3	72101506-001	Servicio de mantenimiento correctivo de varales del Teatro y Sala de Convenciones: Contrato Abierto	Unidad	1	49.575.000	49.575.000	52.752.705	52.752.705	-3.177.705
3.1		Motor de maniobra 1/2 HP	Unidad	1	6.400.000	6.400.000	7.042.636	7.042.636	-642.636
3.2		Acople de Motor Reductor	Unidad	1	1.700.000	1.700.000	1.900.663	1.900.663	-200.663
3.3		Goma para Acople	Unidad	1	1.000.000	1.000.000	996.716	996.716	3.284
3.4		Reductor de maniobra	Unidad	1	7.330.000	7.330.000	7.917.167	7.917.167	-587.167
3.5		Polea para Cabo	Unidad	1	3.000.000	3.000.000	2.939.239	2.939.239	60.761
3.6		Cabo de acero de 1/4"	Metro lineal	1	40.000	40.000	34.996	34.996	5.004
3.7		Final de Carrera	Unidad	1	800.000	800.000	882.450	882.450	-82.450
3.8		Eje de polea	Unidad	1	1.550.000	1.550.000	1.744.165	1.744.165	-194.165
3.9		Ruleman de Eje	Unidad	1	1.550.000	1.550.000	1.536.369	1.536.369	13.631
3.10		Cojinete para Ruleman	Unidad	1	1.100.000	1.100.000	1.165.287	1.165.287	-65.287
3.11		Contactor	Unidad	1	1.430.000	1.430.000	1.488.750	1.488.750	-58.750
3.12		Variador de velocidad de Movimiento de telon de boca	Unidad	1	11.000.000	11.000.000	11.176.208	11.176.208	-176.208
3.13		Guardacabo	Unidad	1	110.000	110.000	124.180	124.180	-14.180
3.14		Prensacabo	Unidad	1	60.000	60.000	62.902	62.902	-2.902
3.15		Mosqueton	Unidad	1	550.000	550.000	511.368	511.368	38.632
3.16		Rebobinado de motor	Unidad	1	4.300.000	4.300.000	5.071.885	5.071.885	-771.885
3.17		chaveta con su chavetero	Unidad	1	1.100.000	1.100.000	1.241.800	1.241.800	-141.800
3.18		Reparacion integral de Varal incluyendo soldadura y retoque de pintura.	Unidad	1	6.500.000	6.500.000	6.867.277	6.867.277	-367.277
3.19		Piola de 3/4"	Metro lineal	1	55.000	55.000	48.647	48.647	6.353

Es por ello qué, se puede concluir que mi oferta es la más conveniente para la convocante.

Asimismo, es importante recordar al Comité Evaluador de Ofertas lo establecido en su Pliego de Bases y Condiciones específicamente en la página número 34, Criterios de Adjudicación:

Criterios de Adjudicación

La convocante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la más baja y cumpla sustancialmente con los requisitos de las bases y condiciones, siempre y cuando la convocante determine que el oferente está calificado para ejecutar el contrato satisfactoriamente.

1. La adjudicación en los procesos de contratación en los cuales se aplique la modalidad de contrato abierto, se efectuará por las cantidades o montos máximos solicitados en el llamado, sin que ello implique obligación de la convocante de requerir la provisión de esa cantidad o monto durante de la vigencia del contrato, obligándose sí respecto de las cantidades o montos mínimos establecidos.

2. En caso de que la convocante no haya adquirido la cantidad o monto mínimo establecido, deberá consultar al proveedor si desea ampliarlo para el siguiente ejercicio fiscal, hasta cumplir el mínimo.

3. Al momento de adjudicar el contrato, la convocante se reserva el derecho a disminuir la cantidad de Bienes requeridos, por razones de disponibilidad presupuestaria u otras razones debidamente justificadas. Estas variaciones no podrán alterar los precios unitarios u otros términos y condiciones de la oferta y de los documentos de la licitación.

En aquellos llamados en los cuales se aplique la modalidad de contrato abierto, cuando la Convocante deba disminuir cantidades o montos a ser adjudicados, no podrá modificar el monto o las cantidades mínimas establecidas en las bases de la contratación.

Tal como se puede apreciar en esta parte de Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, la convocante tiene la potestad de disminuir cantidades o montos a ser adjudicados, los cuales no podrán ser menor al monto mínimo establecido para el contrato abierto y en el caso que nos ocupa solo será necesaria la disminución del contrato abierto en apenas un 10.42% del ítem 3, porcentaje que no afectará el cumplimiento del contrato ni las cantidades de los servicios que podemos realizar teniendo en cuenta que nuestros precios unitarios de cada sub-ítem que componen el ítem 3 son mucho más bajos que el ofertado por el adjudicado HOLLERINGENIERÍA S.R.L.

Realizo esta salvedad con respecto al siguiente punto Nº 6 del Informe de Evaluación a fin de que el CEO pueda apreciar mejor lo establecido en la normativa y su PBC.

Informe CEO N°041/2022.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

El valor a contratar conforme al reporte del PAC es de ₲. 290.000.000 y que la sumatoria del ítem N° 1 más el ítem N° 2 (contrato cerrado) y del monto máximo en adjudicar del ítem 3 (contrato abierto) asciende a ₲. 280.902.760, entiende este Comité de Evaluación que el Banco Central del Paraguay cuenta con suficiente disponibilidad para proceder en adjudicar el presente llamado.

Que, dispone el artículo 14° de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, la cual menciona: *"No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior.* ***Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria****, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente".*

Por otro lado, conforme se puede apreciar en el dictamen de evaluación elaborado por los miembros del Comité, la firma que represento no resultó adjudicada, porque el comité evaluador sin un argumento sólido que se apegue a la Ley, decidió no aplicar el margen de preferencia nacional, el cual como oferente acredito ser el único beneficiario de dicha preferencia mediante la presentación del Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN), emitido por el Ministerio de Industria y Comercio, para los ítem incluidos en la Planilla de Precios, ya que por otro lado la empresa HOLLER INGENIERÍA S.R.L. con RUC Nº 80004682-0; quien según se puede visualizar en la página oficial de Ministerio de Industria y Comercio, su certificado fue emitido para el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS, por lo tanto no puede ser beneficiado con el margen de preferencia nacional, por no corresponder a ninguno de los ítems de la planilla de precios del presente llamado, esto mismo fue asentado en el acta apertura de la oferta electrónica por mi parte y corroborado por el propio comité evaluador, según consta en el informe de evaluación de ofertas de fecha 24 de mayo de 2022.

Así mismo en las páginas Nº 7; 8 y 9 del Informe de Evaluación que se adjunta haré notar lo siguiente: Primeramente, presento parte de lo escrito en las páginas antes mencionadas, las que iremos analizando puntualmente:

Al respecto, el Departamento de Logística expone: "*Esta área técnica considera que sí es aplicable, visto que, a nuestro juicio, las actividades del objeto del certificado son compatibles con las actividades del presente llamado. No obstante, se recomienda consultar institucionalmente al ente emisor del certificado (Sub-Secretaría de Estado de Industria Dirección General de Fomento Industrial), quien es el responsable de establecer el o los alcances del objeto del certificado*".

En atención a lo anterior, se procede en consultar a la Dirección de Producto y Empleo Nacional si el CERTIFICADO DE ORIGEN DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL N° 124946 con objeto **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS"** presentado por la firma HOLLER INGENIERÍA S.R.L., aplica al procedimiento de contratación con ID N° 409.586 – LCO 45/22 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALA DE CONVENCIONES.

Consecuentemente, contesta el MIC refiriendo: "*En referencia a la solicitud de Parecer Técnico N° 0006/2022, realizada por la Dirección de Producto y Empleo Nacional del Viceministerio de Industria del MIC, en base a la Nota GG.CEO.SE. N° 54/2022 que fuera remitida por el Comité de Evaluación de Ofertas del Banco Central del Paraguay al Ministerio de Industria y Comercio a fin de consultar el alcance de la Nomenclatura o Actividad del Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional N° 124.946, correspondiente a la firma HOLLER INGENIERIA S.R.L., cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS" en el marco del llamado a Licitación ID.409.586 – LCO 45/22 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALA DE CONVENCIONES; se manifiesta cuanto sigue*.

Nuestra MISIÓN: "*Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país*".

Página 7 de 17

Según se desprende del mismo informe de evaluación de ofertas en la página 7, claramente se puede ver que en la contestación del MIC en su parecer Técnico Nº 0006/2022, afirman que la Nomenclatura o Actividad del Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional N° 124.946, correspondiente a la firma HOLLER INGENIERIA S.R.L., corresponde al **OBJETO** de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERASMECÁNICAS". No así, al SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALA DE CONVENCIONES.

Informe CEO N°041/2022.

En lo que respecta a la Nomenclatura 1.2001.59 "OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS", según las Notas Explicativas, esta nomenclatura incluye los servicios de mantenimiento y reparación de:

- ***Cines, teatros, salas de conciertos, salones de baile, clubes nocturnos, hoteles, posadas, albergues, restaurantes y edificios semejantes;***

Por lo tanto, en atención a lo descrito en las Consideraciones Técnicas expuestas, se concluye que la Nomenclatura 1.2001.59 "OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS", consignada en el Registro de Prestadores de Servicios (REPSE) de la Razón Social HOLLER INGENIERIA S.R.L. para la actividad "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS", abarca diversas actividades de servicios de mantenimiento y reparación entre ellos Elevadores, elevadores de servicios, escaleras y escaleras mecánicas". **Fin de la transcripción parcial del Parecer Técnico N° 0006/2022.**

Así, al considerar el MIC el certificado presentado en lo que respecta a la actividad específica como OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, y en vista a que esto abarca servicios de mantenimiento y reparación entre ellos Elevadores, elevadores de servicios, escaleras y escaleras mecánicas, el Área Técnica procede en ratificar que el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional presentado por HOLLER INGENIERA S.R.L. aplica al presente llamado, y por último complementan a través del Informe DM N° 134/2022 que en extracto refieren: *"Las actividades de mantenimiento de varales guardan relación con las actividades de mantenimiento de ascensores, puesto que ambos sistemas (varales y ascensores) contienen elementos electromecánicos que realizan movimientos verticales de elevación de una cierta carga. Si bien la función de los ascensores es, por definición, diferente a la de los varales, ambos cuentan con sistema de poleas, ejes, cabos de acero, motores, elementos de comando, relays, sensores, contrapesos, sistema de lubricación, etc. Que necesitan de mantenimiento electromecánico*".

Por otro lado, cabe destacar que del Código de Catálogo con el número "*72101506-001*" extraída de la planilla de precios publicada en el portal del SICP atinente a los ítems 1, 2 y 3 del presente llamado mantenimiento de varales, corresponde a la descripción de Servicio de mantenimiento de ascensor con lo cual se evidencia que ambos servicios son afines, conforme al siguiente detalle:

Ítems del llamado LCO 45/22 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALA DE CONVENCIONES con ID: 409586									
LCO 45/22 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALA DE CONVENCIONES, Contrato Abierto: por Monto. Mínimo: - Máximo: - , Abastecimiento simultáneo: No									
Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Monto Mínimo	Monto Máximo	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	72101506-001	Servicio de mantenimiento preventivo de varales del Teatro - Mano de obra. Contrato Cerrado	Mes	UNIDAD	20				
2	72101506-001	Servicio de mantenimiento preventivo de varales de la Sala de Convenciones - Mano de obra. Contrato Cerrado.	Mes	UNIDAD	20				
3	72101506-001	Servicio de mantenimiento correctivo de varales del Teatro y Sala de Convenciones: Contrato Abierto	Unidad	EVENTO	1	65.000.000	130.000.000		

Resultado de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda realiza más arriba

Cod. Catálogo	Nivel 1 (Rubro)	Nivel 2 (Familia)	Nivel 3 (Clase)	Nivel 4	Descripción	Acción
72101506-001	Servicios de Construccion y Mantenimiento	Construccion de edificios, atencion, mantenimiento y servicios de reparaciones	Servicios de apoyo para la construccion	Servicios de instalacion y mantenimiento de ascensores	Servicio de mantenimiento de ascensor	

<< < > >>

1 registros encontrados.

Generar Excel

En esta segunda parte donde el M.I.C. contesta al comité evaluador la validez o aplicabilidad del Certificado de Origen del adjudicado HOLLER INGENIERÍA S.R.L. podemos reconocer que al responder el M.I.C. concluye lo siguiente:

Por lo tanto, en atención a lo descrito en las Consideraciones Técnicas expuestas, se concluye que la Nomenclatura 1.2001.59 "OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓNDE MAQUINARIA Y EQUIPOS", consignada en el Registro de Prestadores de Servicios (REPSE) de la Razón Social HOLLER INGENIERIA S.R.L. para la actividad "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS", abarca diversas actividades de servicios de mantenimiento y reparación entre ellos Elevadores, elevadores de servicios, escaleras y escaleras mecánicas". **Fin de la transcripción parcial del Parecer Técnico N° 0006/2022.**

Tal como se puede apreciar en la conclusión de las consideraciones técnicas expuestas por el MIC, en ningún momento hace mención de que el certificado es por el OBJETO de mantenimiento de varales, sino que simplemente se limita a decir que la actividad "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS", abarca diversas actividades de servicios de mantenimiento y reparación entre ellos Elevadores, elevadores de servicios, escaleras y escaleras mecánicas, y anterior a esto expresa que:

En lo que respecta a la Nomenclatura 1.2001.59 "OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS", según las Notas Explicativas, esta nomenclatura incluye los servicios de mantenimiento y reparación de: • ***Cines, teatros, salas de conciertos, salones de baile, clubes nocturnos, hoteles, posadas, albergues, restaurantes y edificios semejantes;***

Como podrá notar V.S. desde el inicio y hasta el final de las consideraciones técnicas expuesta no se especifica la actividad de mantenimiento de varales de teatros y salas de convenciones, sino que en todo momento da a entender que sólo incluye el mantenimiento y reparación de **EDIFICIOS** tales como ***Cines, teatros, salas de conciertos, salones de baile, clubes nocturnos, hoteles, posadas, albergues, restaurantes y edificios semejantes*** y entre ellos Elevadores, elevadores de servicios, escaleras y escaleras mecánicas".

Sin embargo, por su mala interpretación, los miembros del comité de evaluación decidieron validar y aplicar el margen de preferencia nacional a la firma adjudicada HOLLER INGENIERÍA S.R.L., quien ni siquiera tiene habilitado el "***SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALA DE CONVENCIONES"****, en el REPSE (Registro de Prestadores de Servicios); servicio* que, si acredita mi empresa, con la presentación del CERTIFICADO DE ORIGEN DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL, donde claramente se visualiza lo que realmente certifica el Ministerio de Industria y Comercio donde dice explícitamente lo siguiente:

CERTIFICAMOS: que en base a la documentación presentada por la firma GONZALEZ VIERA CRISTIAN MANUEL, la actividad **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALES DELTEATRO Y SALA DE CONVENCIONES"** es considerada: **SERVICIO DE ORIGEN NACIONAL,**

782420

Sub Secretaría de Estado de Industria
Dirección General de Fomento industrial

CERTIFICADO DE ORIGEN DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL

CERTIFICADO Nº 124947 **ID: 409586**
CONVOCANTE BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

La Dirección General de Fomento Industrial dependiente de la Subsecretaria de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Comercio certifica que el servicio:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALA DE CONVENCIONES

De la firma " **GONZALEZ VIERA CRISTIAN MANUEL** " cuya solicitud obra en poder de esta Dirección, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 3º de la Ley 4558/2011 para cuyo efecto se consignan los datos pertinentes

RAZON SOCIAL : GONZALEZ VIERA CRISTIAN MANUEL
RUC Nº : 31934617
ESTABLECIMIENTO: GONZALEZ VIERA CRISTIAN MANUEL
DEPARTAMENTO : CENTRAL **CIUDAD :** VILLA ELISA
DIRECCION : 1RA C/ LIBANO CASA #696 - CENTRAL - VILLA ELISA (MUNCIPIO)
ACTIV.ESPECIFICA : Otros servicios de terminación en la construcción
REPSE : 015247

Por tanto, habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Art. 4, Inciso "e" del Decreto Reglamentario Nº 9649, concordante con el Art. 3, Inciso "c" de la Ley Nº 4558/2011;

CERTIFICAMOS: que en base a la documentación presentada por la firma **GONZALEZ VIERA CRISTIAN MANUEL** , la actividad " **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALA DE CONVENCIONES** " es considerada:

SERVICIO DE ORIGEN NACIONAL

EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ VÁLIDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL ID ARRIBA MENCIONADO.

A pedido de la firma interesada se expide el presente certificado en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.

DURANTE EL PROCESO DE COMPARACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS A CARGO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCANTE, SE APLICARA EL MARGEN DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN LA LEY 4558/2011, A LAS OFERTAS VALIDAS QUE QUEDEN EN COMPETENCIA DE ACUERDO AL TIPO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO EN EL LLAMADO DE LA CONVOCANTE
"Cualquier duda o discrepancia referente a la aplicación del Margen de Preferencia consultar con la DNCP, lo referente a la emisión, la consulta realizarla a la Sub Secretaria de Estado de Industria"

TRAMITACION ELECTRONICA POR EL SISTEMA VUE (VENTANILLA UNICA DE EXPORTACION)

13-JUN-22 13:08:40 **1 / 1**

782324

Sub Secretaría de Estado de Industria
Dirección General de Fomento industrial

CERTIFICADO DE ORIGEN DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL

CERTIFICADO Nº 124946 **ID: 409586**
CONVOCANTE BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

La Dirección General de Fomento Industrial dependiente de la Subsecretaria de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Comercio certifica que el servicio:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS

De la firma " **HOLLER INGENIERIA SRL** " cuya solicitud obra en poder de esta Dirección, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 3º de la Ley 4558/2011 para cuyo efecto se consignan los datos pertinentes

RAZON SOCIAL : HOLLER INGENIERIA SRL
RUC Nº : 800046820
ESTABLECIMIENTO: HOLLER INGENIERIA S.R.L
DEPARTAMENTO : CAPITAL **CIUDAD :** ASUNCION
DIRECCION : FACUNDA SPERATTI N° 4055 C/ CMDTE. CABALLERO
ACTIV.ESPECIFICA : Otros servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos
REPSE : 004581

Por tanto, habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Art. 4, Inciso "e" del Decreto Reglamentario Nº 9649, concordante con el Art. 3, Inciso "c" de la Ley Nº 4558/2011;

CERTIFICAMOS: que en base a la documentación presentada por la firma **HOLLER INGENIERIA SRL** , la actividad " **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS** " es considerada:

SERVICIO DE ORIGEN NACIONAL

EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ VÁLIDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL ID ARRIBA MENCIONADO.

A pedido de la firma interesada se expide el presente certificado en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.

DURANTE EL PROCESO DE COMPARACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS A CARGO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCANTE, SE APLICARA EL MARGEN DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN LA LEY 4558/2011, A LAS OFERTAS VALIDAS QUE QUEDEN EN COMPETENCIA DE ACUERDO AL TIPO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO EN EL LLAMADO DE LA CONVOCANTE
"Cualquier duda o discrepancia referente a la aplicación del Margen de Preferencia consultar con la DNCP, lo referente a la emisión, la consulta realizarla a la Sub Secretaria de Estado de Industria"

TRAMITACION ELECTRONICA POR EL SISTEMA VUE (VENTANILLA UNICA DE EXPORTACION)

08-JUN-22 23:55:56 **1 / 1**

Muy diferente al Certificado obtenido y presentado por el adjudicado HOLLER INGENIERÍAS.R.L., que en el certificado emitido por el MIC sólo se contempla lo siguiente:

CERTIFICAMOS: que en base a la documentación presentada por la firma HOLLERINGENIERIA S.R.L., la actividad "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS**" es considerada: **SERVICIO DE ORIGENNACIONAL.**

Tal como se puede visualizar en el Certificado de Origen presentado por la firma adjudicada HOLLER INGENIERIA S.R.L., en ninguna parte se hace mención de que en base a la documentación presentada por la firma HOLLER INGENIERIA SRL, la actividad "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALA DE CONVENCIONES"** es considerada: **SERVICIO DE ORIGEN NACIONAL,** ya que para estar acreditada para este rubro, se deben presentar las documentaciones necesarias que avalen la procedencia de este servicio, y por más que el Certificado Obtenido por esta firma, haga mención al ID del llamado, no está considerado en el mismo, que el servicio de Mantenimiento de Varales de la adjudicada es servicio de origen nacional, tal como lo requiere la reglamentación y el pliego de bases y condiciones del presente llamado específicamente en la página 17 del PBC, cuya transcripción he dejado constancia en el acta de apertura de oferta electrónica.

Certificado de Producto y Empleo Nacional - CPS

A los efectos de acogerse al beneficio de la aplicación del margen de preferencia, el oferente deberá contar con el Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN). El certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de presentación de ofertas.

La falta del CPEN no será motivo de descalificación de la oferta, sin embargo, el oferente no podrá acogerse al beneficio.

El comité de evaluación verificará en el portal oficial indicado por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) la emisión en tiempo y forma del CPEN declarado por los oferentes. No será necesaria la presentación física del Certificado de Producto y Empleo Nacional.

Independientemente al sistema de adjudicación, el margen de preferencia será aplicado a cada bien o servicio objeto de contratación que se encuentre indicado en la planilla de precios.

Como V.S. podrá notar la Normativa claramente especifica cuando reza lo siguiente: *Independientemente al sistema de adjudicación, el margen de preferencia será aplicado a cada bien o servicio* ***OBJETO DE CONTRATACIÓN QUE SE ENCUENTRE INDICADO EN LA PLANILLA DEPRECIOS****. (el resaltado es nuestro)*

Tal como se puede apreciar está normativa es muy clara y no da lugar a equívocos, al mencionar que el margen de preferencia será APLICADO a cada BIEN o SERVICIO OBJETO DECONTRATACIÓN que se encuentre INDICADO EN LA PLANILLA DE PRECIOS, por lo tanto al no estar indicado en la planilla de precios los servicios de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS** el margen de preferencia no puede ser aplicado a estos servicios ya que los mismos no forman parte del presente llamado, aun siendo dada la similitud en algunos de los componentes del sistema de funcionamiento, tanto los Ascensores y las Escaleras Mecánicas, NO SON VARALES ni SISTEMADE VARALES, por lo tanto se evidencia, que aún, no correspondiendo aplicar al adjudicado el beneficio del margen de preferencia, el comité evaluador así lo hace; entonces la oferta del adjudicado, constituye una INJUSTA VENTAJA, contra el oferente que ha presentado de forma correcta su Certificado de Origen Nacional donde claramente se especifica el servicio que realmente corresponde a los ítems que son OBJETO del llamado en cuestión y está debidamente Certificado como Servicio de Origen Nacional.

Con lo expuesto, está más que demostrado lo desatinados que están los miembros del comité evaluador de ofertas al pretender que ascensores y varales son lo mismo, pues esto no es así en ningún sentido, por más que utilicen algunos repuestos similares en la partes electromecánicas, son sistemas de mantenimiento diferentes, y si se le ha asignado el mismo código de catálogo 72101506-001 correspondiente al rubro de “Servicios de Construcción y Mantenimiento” familia de Construcción de edificios, y que uno los niveles inferiores es el Servicios de mantenimiento de ascensor, estos parámetros son genéricos y no específicos, por lo tanto en la planilla de precios se contemplan las respectivas descripciones de los ítems solicitados los cuales son en el caso que nos ocupa, exclusivos de mantenimiento preventivos y correctivos de “VARALES”, y No de ascensores.

Ahora bien, a fin de ir comprendiendo mejor podemos ver que los certificados de origen para la adquisición de muebles, que según su nomenclatura tanto escritorios como estantes, mesas de reuniones, armarios, etc., todos son finalmente muebles, sin embargo, es indispensable que se obtenga un certificado de origen nacional para cada tipo de mueble.

Otro ejemplo claro es, que, para los útiles como carpetas, biblioratos, bobinas, cuadernos, libros de acta, agendas, etc., todos son productos de artes gráficas, que es utilizan los mismos materiales y mano de obra en cada uno, pero, aun así, se debe obtener para cada uno su propio certificado de origen nacional de tal forma que pueda ser aplicado a cada ítem indicado en la planilla de precios, por más que los mismos correspondan a un mismo "Código de Catálogo".

Además, podría citar innumerables productos similares con el mismo Código de Catálogo pero que cada tipo de productos o servicios requieren del certificado de origen de forma individual pues esa es la única forma de validar su origen, lo cual explícitamente en cada Certificado hace mención de que objeto es el que se está certificando, es decir cual producto o servicio es considerado de origen nacional.

Es decir que por más que se pretenda argumentar que el código de catálogo utilizado para el servicio requerido corresponde a mantenimiento de ascensores, tanto el nombre, OBJETO del llamado, como así mismo la descripción de cada ítem solicitado dice claramente, "SERVICIO DEMANTENIMIENTO DE VARALES", No dice, de Ascensores y Escaleras Mecánicas, ya que son bienes y servicios diferentes, aun cuando algunos de los componentes sean similares.

Al respecto, también debe mencionarse que la Actividad Específica mencionada en el contexto del Certificado antes de la especificación de cual producto o servicio es el que se Certifica que es considerado como de ORIGEN NACIONAL, sólo hace relación al origen principal del cuál se desprenden las diferentes actividades que pueden ser certificadas, para lo cual se deben realizar todos los trámites de rigor y cumplir con todos los requisitos para la obtención del certificado, para el servicio que es considerado de Origen Nacional, es decir, dicho servicio debe estar expresamente descripto dentro del documento "Certificado de Origen Nacional" a fin de que este sea válido para la aplicación del beneficio, y claramente se puede visualizar que en el documento presentado por el adjudicado, no se contempla el servicio de Mantenimiento de Varales como producto de empleo nacional, por lo que reitero al aceptar la convocante la mencionada omisión, ello constituye una injusta ventaja en contra del oferente que sí ha presentado de forma correcta su oferta y el respectivo Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN), acorde a la disposición contenida en el art. 64 del Decreto Nº 2992/2019 que refiere la aplicación del margen de preferencia nacional.

Como se puede observar, el citado margen de preferencia nacional, regulado en el decreto reglamentario de referencia, está transcripto en el punto "Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPS", pág. 17 del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, por lo que, el mismo no podía ser pasado por alto.

Es sabido y así lo establece nuestra normativa, que para aquellas convocatorias donde se requiera la provisión de bienes y/o servicios y estos sean de origen nacional, el oferente para ser beneficiado con la aplicación del 40% como margen de preferencia, este debe contar con el Certificado de Producto y Empleo Nacional emitido por el Ministerio de Industria y

Comercio, el cual tal como lo establece el PBC debe acreditar la procedencia del bien o servicio, objeto de contratación que está descripto en el certificado de origen y que se encuentre indicado en la planilla de precios.

Este beneficio, surge del propio Decreto Reglamentario Nº 2992/19, Artículo 7.- Fomento a la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de la que soy parte y lo acredito con mi categorización por el MIC mediante mi Cédula MIPYMES que se encuentra activa en la Constancia del SIPE expedida por la DNCP, no, así como el adjudicado que no posee categoría ni en el MIC ni en la DNCP.

Ahora bien V.S. podrá observar en el dictamen de evaluación que acompaño con esta presentación, que mi firma presentó la suma de los precios unitarios más económica en el ítem 3 que corresponde a contrato abierto, existiendo una diferencia de guaraníes tres millones ciento setenta y siete mil setecientos cinco (Gs. 3.177.705) entre mi oferta y la oferta de la firma adjudicada HOLLER INGENIERIA SRL, suma realmente importante que puede ahorrar la entidad convocante, teniendo en cuenta que el presente ítem 3 del llamado es por contrato abierto y por montos mínimos y máximos.

De igual manera, a fin de justificar el impulso de la presente acción, por medio del siguiente cuadro que a continuación expongo, ilustraré al Juzgado la diferencia de precios existentes reales aplicando de forma legal y correcta el margen de preferencia nacional en cumplimiento al Decreto Reglamentario Nº 2992/19, Artículo 7.- Fomento a la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

OFERENTES	MEJOR PRECIO REAL: CRISTIAN MANUEL GONZALEZ VIERA	ADJUDICADO: HOLLER INGENIERIA SRL	DIFERENCIA
PRECIO OFERTADO	Gs. 303.538.000	Gs. 280.902.760	
PRECIO CON Y SIN CERTIFICADO DE ORIGEN VÁLIDO	Precio con CPEN Válido: Gs. 303.538.000	Precio sin CPEN Válido: Gs. 393.263.864	Gs. 89.725.864

Continuando con la apreciación e interpretación errónea del comité evaluador en la página nueve sigue diciendo lo siguiente:

Por último, en el capítulo SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, específicamente el apartado de las especificaciones técnicas estipuladas en las bases del presente llamado se desprende: "*El presente llamado tiene por objetivo la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo,* ***del sistema*** *de varales del escenario del Teatro y de la Sala de Convenciones del Complejo Edilicio del Banco Central del Paraguay,* ***a fin de garantizar su adecuado, seguro y correcto funcionamiento***".

A los efectos de graficar la cuestión, los varales son soporte de todo aquello que necesita el escenario, susceptible de ajustar en relación a la altura de acuerdo a la necesidad por un sistema de elevadores (mecánicos o manules).

Así también, en el capítulo SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del apartado de Descripción de los equipos de las bases del presente llamado se observa lo siguiente:

DESCRIPCION DE LOS EQUIPOS

Los movimientos de varales que se encuentran instalados en los escenarios de los Teatros son: 42 (cuarenta y dos) en el Gran Teatro y 29 (veintinueve) en la Sala de Convenciones. Los mismos están compuestos por los siguientes componentes:

a-) Varal: Estructura de perfiles metálicos donde se cuelgan luces, cortinas, escenografía, etc.

b-) Cabo de acero: Los varales son soportados por cabos de acero que llegan a los motores y van hasta los contrapesos, para soportar y mover los varales.

c-) Poleas, ejes y guías: Los cabos poseen un sistema de poleas con sus ejes y guías que deben mantener las dimensiones, posiciones y alineaciones de los diferentes movimientos.

d-) Motor reductor: Los movimientos son realizados por unos motores reductores ubicados en la parrilla metálica sobre cada teatro.

e-) Sistema de fuerza y mando: Los motores son accionados desde un tablero electromecánico, con variadores de velocidad, botoneras, selectores, relés y llaves de protección. Forman parte de este sistema los finales de carrera de cada movimiento.

f-) Contrapesos y soportes: Los contrapesos están distribuidos según el peso de cada varal y posen finales de carrera, guías de movimiento, soportes y topes de estructura metálica.

g-) Accesorios: En el sistema existen también otros accesorios como bulones, bujes, acoples, manchones, piolas, etc. Que complementan el sistema y deben ser mantenidos o reemplazados para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación.

A efectos que el Oferente tenga conocimiento de las instalaciones y realice un relevamiento exhaustivo sobre los componentes de los sistemas, así como la evaluación de los insumos necesarios para la estimación de costos a ofertar por el servicio, se encuentra prevista una visita técnica a los Teatros del BCP, de acuerdo a lo establecido en el presente PBC.

Así, de la descripción anteriormente expuesta, se desprende que éstos constituyen un conjunto de mecanismos o aparatos que terminan siendo ascensores de los varales, y como en el objetivo del llamado se encuentra definido como tendiente a la reparación y mantenimiento **del sistema de varales,** y realizando una interpretación integral del documento con el parecer técnico del MIC y del Área Técnica del presente llamado, se colige que al exponer el CPEN presentado por HOLLER INGENIERIA "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS"* y "OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS" aplica al objeto del presente llamado.

Concluyendo, y en atención a que ambos oferentes presentan el Certificado de Producto y Empleo Nacional vigente al momento de apertura de ofertas y con objeto aplicable al presente llamado, entiende el Comité de Evaluación de Ofertas que resulta inoficiosa la aplicación de la metodología de evaluación de precios con margen de preferencia, por lo que el orden en relación a los precios ofertados permanecen conforme al siguiente orden:

Para que V.S. tenga una mejor apreciación de lo diferentes que son los varales de los ascensores y escaleras mecánicas ilustraré al juzgado estos equipos a fin de pueda verificarse la certeza de mis afirmaciones cuando refiero que VARALES Y ASCENSORES, son tan diferentes, así como los escritorios y mesas por más que ambos son muebles, no son lo mismo y en el caso de los cuadernos o libros de acta u otro tipo libro, son todos útiles de oficina o productos de artes gráficas, compuestos por los mismo materiales pero aun así son distintos y requieren de certificaciones para cada producto en específico, así mismo los Varales y Ascensores si bien coinciden con algunos repuestos, son completamente diferentes equipos y cumplen diferentes funciones, por lo que también requieren una certificación para realizar los servicios a cada producto.

Las diferencias existentes son como sigue:

ASCENSORES o ELEVADORES: Es un sistema de transporte vertical, diseñado para mover personas u objetos entre los diferentes niveles de un edificio, formado por una cabina. La cabina es el elemento básico del sistema de ascensores. Está formada por dos partes: el bastidor o chasis y la caja o cabina, o por una cabina autoportante.

ASCENSORES O ELEVADORES

VARALES: Tubos colocado de manera vertical en los laterales del escenario, al que se le fijan instrumentos de iluminación por medio de brazos laterales como así también cortinados y otros elementos de escenografías.

ESCALERAS MECÁNICAS: Una escalera mecánica, eléctrica o escalador es un dispositivo de transporte, que consiste en una escalera inclinada, cuyos escalones se mueven hacia arriba o hacia abajo.

Posterior a estos actos el comité erróneamente al final de la "página 9" del informe de evaluación expresa:

Concluyendo, y en atención a que ambos oferentes presentan el Certificado de Producto y Empleo Nacional vigente al momento de apertura de ofertas y con objeto aplicable al presente llamado, entiende el Comité de Evaluación de Ofertas que resulta inoficiosa la aplicación de la metodología de evaluación de precios con margen de preferencia.

Por lo tanto, en este orden de cosas, ya que en la mayor parte de la presente protesta, he demostrado con argumentos sólidos y he presentado imágenes y definiciones, que certifican las diferencias existentes entre los Ascensores, las Escaleras Mecánicas y los Varales con lo cual se demuestra que estos no son los mismos equipos y que el OBJETO del CPEN presentado por el adjudicado no corresponde al presente llamado, por lo que no se le puede aplicar el margen de preferencia a la oferta presentada por HOLLER INGENIERIA por carecer de certificado válido que compruebe documentalmente que su servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Varales de Teatro y Sala de Convenciones, es considerado Servicio de Origen Nacional.

Entonces entendemos que; además de atentar contra el reglamento Nº 2992/19, esto sin lugar a dudas arremete contra el art. Nº 27 de la ley 2051/03, el cual reza lo siguiente**: *COMITÉS DE EVALUACIÓN.*** *Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base*

*para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento**, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública. …***

Este incumplimiento a la ley 2051/03 también viola el art. Nº 64 del decreto reglamentario 21909, *e*l cual establece que, *Al finalizar la evaluación de las ofertas, el Comité de Evaluación deberá emitir un Informe de Evaluación en el que se incluyan y se hagan constar los aspectos siguientes:*

1. *El acta de apertura de ofertas.*
2. *Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes.*
3. ***Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, según el artículo 62 inciso 1 del Reglamento, la que deberá contener explicaciones respecto al incumplimiento de cada oferta, respecto a dichos requisitos.***
4. *Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos.*
5. *Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos;*
6. ***Recomendación de adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes.***
7. *La fecha y lugar de elaboración, y*
8. *Nombre, firma y cargo de los miembros del Comité de Evaluación.*

DICTAMEN DE EVALUACION.

En el dictamen de evaluación que acompaño con esta presentación, se comprueba que la empresa que represento, con la aplicación correcta del margen de preferencia, presentó el mejor precio, cumpliendo además cabalmente con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, sin embargo, igualmente no fui adjudicado, sin argumento válido alguno, violándose directamente el decreto reglamentario 2992/19, la Ley 2051/03, el decreto reglamentario Nº21909/03 y el propio Pliego de Bases y Condiciones.

Como se puede ver, el comité evaluador, con argumentos totalmente erróneos, deja de aplicar el margen de preferencia a mi oferta y resuelve adjudicar a la oferta que no está debidamente acreditada para calificar su oferta como de origen nacional y ser merecedora del margen de preferencia, denotando una clara violación a los principios rectores de las compras públicas y del Pliego de Bases y Condiciones.

Tal como se observa en el mismo informe de evaluación, al momento de solicitar la remisión de mi oferta a la entidad convocante, se podrá observar que mi propuesta se ajustó sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, puesto que concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas, y además lo más importante, es que se debió dar cumplimiento al Decreto Reglamentario Nº 2992/19, Artículo7.- Fomento a la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

En numerosas resoluciones, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas expresó su consideración afirmando que el Pliego de Bases y Condiciones es la ley que rige cada llamado en particular, por lo que al momento de evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación, todo comité debe apegarse a los criterios establecidos en los pliegos de bases y condiciones o en las especificaciones técnicas en virtud a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 yen los artículos 61 y 63 del decreto 21909/03.

El informe de evaluación elaborado por los miembros del comité no se ajusta en lo más mínimo a las exigencias de la Ley 2051/03, el decreto reglamentario 21909/03 y el Pliego de Bases y Condiciones, convirtiéndose en un documento totalmente irregular, ameritando su declaración de nulidad por parte del Dirección Nacional de Contrataciones Públicas conforme a la facultad otorgada en la normativa legal correspondiente.

LLAMATIVA ADJUDICACION.

Llama la atención la forma de adjudicar en el presente llamado, ya que fue otorgado una injusta ventaja a uno de los oferentes que no cuenta con un CPEN válido., ¿acaso la convocante no debe resolver adjudicar a la oferta que luego de aplicar el margen de preferencia correspondiente, resulte ser la más económica que cumpla con todos los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones?, en el presente caso lastimosamente esto no se dio así, puesto que la entidad convocante resolvió obviar los principios y normas que regulan el sistema de compras públicas de la República del Paraguay adjudicando a la oferta que carece de una documentación válida para ser merecedor del beneficio que le fue otorgado haciendo de lado sin argumento alguno el margen de preferencia nacional el cual fue correctamente acreditado en mi carpeta de oferta ya que soy el único oferente que obtuvo el CPEN válido, en tiempo y forma, y no así del adjudicado que no puede acreditar el servicio, objeto correspondiente al presente llamado.

SUSPENSION Y NULIDAD.

Desde ya solicito al Juzgado que decrete la suspensión de la **Licitación por Concurso de Ofertas N° 45/2022 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALADE CONVENCIONES - ID Nº 409.586*”***, mediante la caución que ofrezco y el cual solicito al Juzgado se sirva fijar el monto de la misma a través de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, este pedido lo realizo a fin de impedir la prosecución del proceso licitatorio en el cual el Estado Paraguayo puede conseguir un importante beneficio.

Específicamente la **Resolución N° 3, Acta N° 31** dictada por EL DIRECTORIO DEL BANCOCENTRAL DEL PARAGUAY, en fecha 02 de junio de 2022, es la que con esta acción pretendo que se declare nulo, por provenir el mismo de actos irregulares (**acta de evaluación: errónea aplicación del margen de preferencia al adjudicado cuando a este no le corresponde**), es con ese motivo que solicito a V.S. que declare la nulidad del procedimiento y consecuentemente ordene el retroceso del proceso licitatorio hasta la evaluación de ofertas, por así corresponder enderecho.

CONCLUSION.

Conforme a todo lo relatado, V.S. podrá notar el poco feliz desempeño del comité de evaluación, quienes atentan contra el art. 54 del decreto reglamentario y demás leyes complementarias.

Por lo brevemente expuesto, el Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas V.S. por medio de su extensa sabiduría y experiencia, de la simple lectura y el estudio de las pruebas y con su sabio entender podrá notar que injustamente no he sido adjudicado, por un comité de evaluación con falta de criterios, quienes aplican métodos que no corresponden, todo para hacer de lado a una empresa que quiere trabajar honestamente, en pro de nuestro país y siempre ofreciendo los mejores servicios.

APERTURA:

Resolución - Apertura de Protesta N° 2049/22 y A.I. N° 580/22, de fecha 20 de junio de 2022.

ACUMULACIONES:

No aplica.

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

20/06/2022 - Notificación inicial - Apertura de Protesta - N° 5480/22 – Cristian Manuel Gonzalez Viera

20/06/2022 - Notificación inicial - Apertura de Protesta - N° 5482/22 – Banco Central del Paraguay

20/06/2022 - Notificación inicial - Apertura de Protesta - N° 5487/22 – Holler Ingeniería S.R.L.

CONTESTACIONES:

Fecha: 24/6/2022 Parte: Holler Ingeniería S.R.L.

El Ministerio de Industria y Comercio, que es la entidad rectora y encargada de llevar el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios (REPSE), ha dictaminado que corresponde emitir el **Certificado de Producto y Empleo Nacional Nº 124946** porque las actividades declaradas por el solicitante coinciden con el objeto del Proceso de Contratación para el cual se solicitó la expedición de este Certificado.

En el momento de realizar la solicitud del Certificado de Producto y Empleo Nacional se consultó al área si podían poner como Actividad Principal el Objeto del Llamado, la respuesta obtenida fue: **"Ud. ya posee la actividad que**

solicita", para certificar nuestros dichos adjuntamos a la presente la impresión de la captura de pantalla del trámite realizado donde figura la respuesta del REPSE.

No encontramos motivo que ponga en tela de juicio la validez y aplicabilidad del Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional adjuntado por Holler Ingenieria S.R.L. a la documentación de la oferta presentada por nuestra empresa en la "LICITACIÓN PORCONCURSO DE OFERTAS N° 45/2022 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALESDEL TEATRO Y SALA DE CONVENCIONES – ID N° 409586"

Por otra parte, nótese que el Protestante intenta distraer la atención del Juzgador manifestando:

"Como podrá notar V.S. desde el inicio y hasta el final de las consideraciones técnicas expuesta no se especifica la actividad de mantenimiento de varales de teatros y salas de convenciones, sino que en todo momento da a entender que sólo incluye el mantenimiento y reparación de ***EDIFICIOS*** *tales como* ***Cines, teatros, salas de conciertos, salones de baile, clubes nocturnos, hoteles, posadas, albergues, restaurantes y edificios semejantes*** *y entre ellos Elevadores, elevadores de servicios, escaleras y escaleras mecánicas".(SIC)*

Esto queda en evidencia dado que menciona **mantenimiento y reparación de EDIFICIOS**, siendo que la Nomenclatura aplicada por el MIC en función del Registro de **Holler Ingenieria S.R.L. en el REPSE es: 1.2001.59 "OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS"**. En ningún momento esta nomenclatura incluye o hace referencia a la palabra EDIFICIOS. Y al incluir equipos de elevación para Cines, teatros, salas de conciertos, salones de baile, clubes nocturnos, hoteles, posadas, albergues, restaurantes y edificios semejantes, se refiere únicamente al **mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos** instalados dentro de los ámbitos descriptos, pero en ningún párrafo se refiere al mantenimiento y reparación de EDIFICIOS como pretende hacer creer el impugnante. No es así con el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional Nº 124947 presentado por el Impugnante con su oferta, en el que en la Actividad específica consta: **Otros servicios de terminación en la construcción** (Nomenclador de Servicios del REPSE: 1.0139.00.00) y esta actividad **no hace referencia alguna al mantenimiento de maquinarias y equipos**, sino de terminación en la construcción.

Con el objeto de que quede demostrada la idoneidad y experiencia de Holler Ingeniería S.R.L. en el rubro "MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALA DE CONVENCIONES" citamos que una de nuestras actividades es el mantenimiento y reparación de equipos de elevación tales como, pero no limitado, ascensores, montacargas, sillas salva escaleras, plataformas salva escaleras y cualquier otro dispositivo electromecánico que se utilice para desplazar verticalmente cargas o personas habiendo ya prestado, específicamente, el servicio licitado en esta oportunidad durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Banco Central del Paraguay a

satisfacción de la Contratante tal como lo demuestran las 2 (dos) cartas de referencias expedidas por esta y presentadas entre los documentos que forman parte de nuestra oferta. Se adjuntan a la presente copias digitales de las cartas de referencias.

Con esto queda demostrado que el Protestante se limita a atacar la validez de un documento emitido por una de las entidades del Estado Paraguayo que se encarga de velar por la protección de las fuentes de empleo y trabajo nacional, y que, sin este argumento, ***su Escrito de protesta carece de fundamentos veraces y pone en duda la idoneidad del proceder del Comité de Evaluación de Ofertas de la Convocante y ataca al Directorio del Banco Central del Paraguay por hacer uso de sus atribuciones con la emisión de la Resolución de Adjudicación.***

CONTESTACIONES:

Fecha: 27/6/2022 Parte: Banco Central del Paraguay

1) OBJETO DE LA PROTESTA

En fecha 16 de junio de 2022, la firma CMGV Group Import. Insumos y Servicios Ramos Generales de Cristian Manuel Gonzalez Vera presentó protesta contra la Resolución N° 3, Acta N° 31 de fecha 2 de junio de 2022 del Directorio del BCP, por la cual se resolvió adjudicar a la firma Holler Ingeniería S.R.L., en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 45/2022 – Servicio de Mantenimiento de Varales del Teatro y Sala de Convenciones Convocada por el Banco Central Del Paraguay (Id Nº 409.586), arguyendo:

i) Que ha presentado "la oferta con el precio calificable como el más económico".

Al respecto, como fundamento de esta afirmación ha señalado que: "*el ítem 3 corresponde a contrato abierto por un monto mínimo de Gs. 65.000.000 y un monto máximo de Gs. 130.000.000, que como es sabido y así lo establece la normativa y el mismo PBC, las convocantes pueden reducir o ampliar el monto a contratar de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, y en este caso si la disponibilidad presupuestaria es de Gs. 290.000.000 y el total de mi oferta es de Gs. 303.538.000 existe una mínima diferencia que es menor al 4.6% sobre la disponibilidad presupuestaria para este ejercicio fiscal y llamado en especial, es decir traducido en monto es Gs. 13.538.000 y si bien reduciendo sólo el ítem 3, contrato abierto un 10.42% será más que suficiente para ajustar a la disponibilidad presupuestaria para el presente contrato, eso sin contar con que el presente contrato es plurianual, es decir tiene la posibilidad de acceder a una reprogramación presupuestaria*".

ii) Que su parte fue la que presentó "el único Certificado de Origen Nacional Válido y correspondiente al objeto de los ítems licitados".

Como fundamento del este, el protestante, en lo substancial ha señalado que "*el comité evaluador sin un argumento sólido que se apegue a la Ley, decidió no aplicar el margen de preferencia nacional, el cual como oferente acredito ser el único beneficiario de dicha preferencia mediante la presentación del Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN), emitido por el Ministerio de Industria y Comercio, para los ítem incluidos en la Planilla de Precios, ya que por otro lado la empresa HOLLER INGENIERÍA S.R.L. con RUC Nº 80004682-0; quien según se puede visualizar en la página oficial de Ministerio de Industria y Comercio, su certificado fue emitido para el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS, por lo tanto no puede ser beneficiado con el margen de preferencia nacional, por no corresponder a ninguno de los ítems de la planilla de precios del presente llamado. (…) los miembros del comité de evaluación decidieron validar y aplicar el margen de preferencia nacional a la firma adjudicada HOLLER INGENIERÍA S.R.L., quien ni siquiera tiene habilitado el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALA DE CONVENCIONES", en el REPSE (Registro de Prestadores de Servicios); servicio que, si acredita mi empresa, con la presentación del CERTIFICADO DE ORIGEN DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL, donde claramente se visualiza lo que realmente certifica el Ministerio de Industria y Comercio donde dice explícitamente lo siguiente: CERTIFICAMOS: que en base a la documentación presentada por la firma GONZALEZ VIERA CRISTIAN MANUEL, la actividad " SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALA DE CONVENCIONES " es considerada: SERVICIO DE ORIGEN NACIONAL*".

Posteriormente, concluye que "*las Escaleras Mecánicas y los Varales con lo cual se demuestra que estos no son los mismos equipos y que el OBJETO del CPEN presentado por el adjudicado no corresponde al presente llamado, por lo que no se le puede aplicar el margen de preferencia a la oferta presentada por HOLLER INGENIERIA por carecer de certificado válido que compruebe documentalmente que su servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Varales de Teatro y Sala de Convenciones, es considerado Servicio de Origen Nacional (…) se comprueba que la empresa que represento, con la aplicación correcta del margen de preferencia, presentó el mejor precio, cumpliendo además cabalmente con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones*".

2) FUNDAMENTOS PARA EL RECHAZO DE LA PROTESTA

Hechas estas breves precisiones, pasamos a analizar los puntos esgrimidos por la protestante, procediendo primeramente a negar categóricamente los hechos en que pretenden sustentar la protesta instaurada, pues el Banco Central del Paraguay se ajustó a la norma legal y a las exigencias previstas en el Pliego de Bases y Condiciones, velando en todo momento por los principios de igualdad y libre competencia de los oferentes, conforme se irá detallando y discriminando seguidamente, sin que pueda pretenderse atribuir un reconocimiento de verdad a los hechos referidos por el recurrente.

En relación al primer punto señalado por la protestante, traemos a colación que el Comité de Evaluación de Ofertas en su informe de evaluación, punto 3.2 Verificación de los precios ofertados, informa que la oferta presentada por CMGV GROUP IMPORT. INSUMOS Y SERVICIOS – RAMOS GENERALES DE CRISTIAN MANUEL GONZÁLEZ VIERA, asciende a ₲. 303.538.000, y que la disponibilidad presupuestaria asciende a ₲. 290.000.000. Cabe señalar que en dicho punto **no se menciona ningún**

supuesto de descalificación que afecte a la firma como pretende hacer creer la protestante. El mencionado punto solo tiene el objetivo de verificar y comparar los precios ofertados.

En ese entendido, cabe resaltar que la oferta más económica es la presentada por la firma HOLLER INGENIERÍA S.R.L, tanto en los ítems N°1 y N°2, correspondientes a los servicios del mantenimiento preventivo, con pagos mensuales (contrato cerrado) y que hacen al contrato, con una diferencia del 15 % menos respecto a la oferta de CMGV. En cuanto al mantenimiento correctivo (contrato abierto) **utilizado ocasionalmente** para la reparación y/o sustitución de repuestos seleccionados no constituyendo, en este caso, la parte determinante de la oferta.

Ítem	DESCIRPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	HOLLER INGENIERÍA S.R.L.			CRISTIAN MANUEL GONZÁLEZ VIERA		
				P. UNITARIO IVA INCLUIDO	P. TOTAL IVA INCLUIDO		P. UNITARIO IVA INCLUIDO	P. TOTAL IVA INCLUIDO	% DIF.
1	Servicio de mantenimiento preventivo de varales del Teatro – Mano de obra. Contrato Cerrado	Mensual	20	₲ 4.525.220	₲ 90.504.400		₲ 5.204.000	₲ 104.080.000	15%
2	Servicio de mantenimiento preventivo de varales de la Sala de Convenciones – Mano de obra. Contrato Cerrado.	Mensual	20	₲ 3.019.918	₲ 60.398.360		₲ 3.472.900	₲ 69.458.000	15%
TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO					₲ 150.902.760			₲ 173.538.000	15%

Con relación al segundo punto, el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado dispone: "*A los efectos de acogerse al beneficio de la aplicación del margen de preferencia, el oferente deberá contar con el Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN). El certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de presentación de ofertas. La falta del CPEN no será motivo de descalificación de la oferta, sin embargo, el oferente no podrá acogerse al beneficio. El comité de evaluación verificará en el portal oficial indicado por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) la emisión en tiempo y forma del CPEN declarado por los oferentes. No será necesaria la presentación física del Certificado de Producto y Empleo Nacional*".

Conforme a lo expuesto en el Portal del Ministerio de Industria y Comercio, atinente al Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional[1], se desprende que ambos oferentes cuentan con el referido certificado conforme se puede apreciar en la siguiente imagen:

[1] http://www.vue.org.py/pls/portal/USUARIO_CO.RPT_CON_CONSULTA_PUBLIC.SHOW_PARMS

Cerrar sesión

Tipo Solicitud	Nro Certificado	Id Licitacion	Nro Tramite		Estado	Fechaevento	RUC Empresa	Razon Social
Servicio	124947	409586	752420	VerCertificado	Autorizado,	04/04/2022 09:14:52	31934617	GONZALEZ VIERA CRISTIAN MANUEL
Servicio	124946	409586	752324	VerCertificado	Autorizado,	04/04/2022 09:14:28	800046820	HOLLER INGENIERIA SRL

Total Row Count in Report- 2
Row(s) 1 - 2

En este sentido, corresponde aclarar que el oferente HOLLER INGENIERÍA S.R.L. presenta el Certificado de Origen N° 124946, con el ID atinente al presente llamado (409.586) por el cual expone entre otras cosas: La Dirección General de Fomento Industrial dependiente de la Subsecretaría de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Comercio certifica el servicio de 'MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS', y en la actividad específica: 'Otros servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos', conforme se observa en la siguiente imagen:

Sub Secretaría de Estado de Industria
Dirección General de Fomento industrial

CERTIFICADO DE ORIGEN DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL

CERTIFICADO Nº 124946 **ID: 409586**
CONVOCANTE BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

La Dirección General de Fomento Industrial dependiente de la Subsecretaria de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Comercio certifica que el servicio:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS

De la firma " **HOLLER INGENIERIA SRL** " cuya solicitud obra en poder de esta Dirección, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 3º de la Ley 4558/2011 para cuyo efecto se consignan los datos pertinentes

RAZON SOCIAL : HOLLER INGENIERIA SRL
RUC Nº : 800046820
ESTABLECIMIENTO: HOLLER INGENIERIA S.R.L
DEPARTAMENTO : CAPITAL **CIUDAD :** ASUNCION
DIRECCION : FACUNDA SPERATTI N° 4055 C/ CMDTE. CABALLERO
ACTIV.ESPECIFICA : Otros servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos
REPSE : 004581

Por tanto, habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Art. 4, Inciso "e" del Decreto Reglamentario Nº 9649, concordante con el Art. 3, Inciso "c" de la Ley Nº 4558/2011;

CERTIFICAMOS: que en base a la documentación presentada por la firma **HOLLER INGENIERIA SRL** , la actividad " **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS** " es considerada:

SERVICIO DE ORIGEN NACIONAL

EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ VÁLIDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL ID ARRIBA MENCIONADO.

A pedido de la firma interesada se expide el presente certificado en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.

Al respecto, el Departamento de Logística (Área Técnica) expone: "*Esta área técnica considera que sí es aplicable, visto que, a nuestro juicio, las actividades del objeto del certificado son compatibles con las actividades del presente llamado. No obstante, se recomienda consultar institucionalmente al ente emisor del certificado (Sub-Secretaría de Estado de Industria Dirección General de Fomento Industrial), quien es el responsable de establecer el o los alcances del objeto del certificado*".

En atención a lo anterior, se procedió a consultar a la Dirección de Producto y Empleo Nacional respecto a si el CERTIFICADO DE ORIGEN DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL N° 124.946, con objeto "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS", presentado por la firma HOLLER INGENIERÍA S.R.L., aplica al procedimiento de contratación con ID N° 409.586 – LCO 45/22 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALA DE CONVENCIONES.

Consecuentemente, contesta el MIC refiriendo:

> *"En referencia a la solicitud de Parecer Técnico N° 0006/2022, realizada por la Dirección de Producto y Empleo Nacional del Viceministerio de Industria del MIC, en base a la Nota GG.CEO.SE. N° 54/2022 que fuera remitida por el Comité de Evaluación de Ofertas del Banco Central del Paraguay al Ministerio de Industria y Comercio a fin de consultar el alcance de la Nomenclatura o Actividad del Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional N° 124.946, correspondiente a la firma HOLLER INGENIERIA S.R.L., cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS" en el marco del llamado a Licitación ID.409.586 – LCO 45/22 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALA DE CONVENCIONES; se manifiesta cuanto sigue.*
>
> *En lo que respecta a la Nomenclatura 1.2001.59 "OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS", según las Notas Explicativas, esta nomenclatura incluye los servicios de mantenimiento y reparación de:*
>
> ***Cines, teatros, salas de conciertos, salones de baile, clubes nocturnos, hoteles, posadas, albergues, restaurantes y edificios semejantes;***
>
> *Por lo tanto, en atención a lo descrito en las Consideraciones Técnicas expuestas, se concluye que la Nomenclatura 1.2001.59 "OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS", consignada en el Registro de Prestadores de Servicios (REPSE) de la Razón Social HOLLER INGENIERIA S.R.L. para la actividad "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS", abarca diversas actividades de servicios de mantenimiento y reparación entre ellos Elevadores, elevadores de servicios, escaleras y escaleras mecánicas."*

Así, al considerar el MIC el certificado presentado en lo que respecta a la actividad específica como OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, y en vista a que esto abarca servicios de mantenimiento y reparación, entre ellos, elevadores, elevadores de servicios, escaleras y escaleras mecánicas, el Área Técnica se ha ratificado en el sentido que el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional presentado por HOLLER INGENIERA S.R.L., aplica al presente llamado y, por último, complementan a través del Informe DM N° 134/2022 que:

> *"Las actividades de mantenimiento de varales guardan relación con las actividades de mantenimiento de ascensores, puesto que ambos sistemas (varales y ascensores) contienen elementos electromecánicos que realizan movimientos verticales de elevación de una cierta carga. Si bien la función de los ascensores es, por definición, diferente a la de los varales, ambos cuentan con sistema de poleas, ejes, cabos de acero, motores, elementos de comando, relays, sensores, contrapesos, sistema de lubricación, etc. Que necesitan de mantenimiento electromecánico".*

Por otro lado, cabe destacar que del Código de Catálogo con el número "72101506-001" extraída de la planilla de precios, publicada en el portal del SICP, atinente a los ítems 1, 2 y 3 del presente llamado de mantenimiento de varales, corresponde a la descripción de "servicio de mantenimiento de ascensor" con lo cual se evidencia que ambos servicios son afines, conforme al siguiente detalle:

Ítems del llamado LCO 45/22 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALA DE CONVENCIONES con ID: 409586									
LCO 45/22 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALA DE CONVENCIONES, Contrato Abierto: por Monto. Mínimo: - Máximo: - , Abastecimiento simultáneo: No									
Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Monto Mínimo	Monto Máximo	Precio unitario (IVA incluído)	Precio total
1	72101506-001	Servicio de mantenimiento preventivo de varales del Teatro - Mano de obra. Contrato Cerrado	Mes	UNIDAD	20				
2	72101506-001	Servicio de mantenimiento preventivo de varales de la Sala de Convenciones - Mano de obra. Contrato Cerrado.	Mes	UNIDAD	20				
3	72101506-001	Servicio de mantenimiento correctivo de varales del Teatro y Sala de Convenciones: Contrato Abierto	Unidad	EVENTO	1	65.000.000	130.000.000		

Resultado de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda realiza más arriba

Cod. Catálogo	Nivel 1 (Rubro)	Nivel 2 (Familia)	Nivel 3 (Clase)	Nivel 4	Descripción	Acción
72101506-001	Servicios de Construccion y Mantenimiento	Construccion de edificios, atencion, mantenimiento y servicios de reparaciones	Servicios de apoyo para la construccion	Servicios de instalacion y mantenimiento de ascensores	Servicio de mantenimiento de ascensor	

1 registros encontrados.

Generar Excel

Por último, en el capítulo SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, específicamente el apartado de las especificaciones técnicas estipuladas en las bases del presente llamado, se desprende: "*El presente llamado tiene por objetivo la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo**, del sistema** de varales del escenario del*

Teatro y de la Sala de Convenciones del Complejo Edilicio del Banco Central del Paraguay, ***a fin de garantizar su adecuado, seguro y correcto funcionamiento***".

A los efectos de graficar la cuestión, los varales son soporte de todo aquello que necesita el escenario, susceptible de ajustar en relación a la altura de acuerdo a la necesidad por un sistema de elevadores (mecánicos o manuales conforme a las siguientes imágenes).

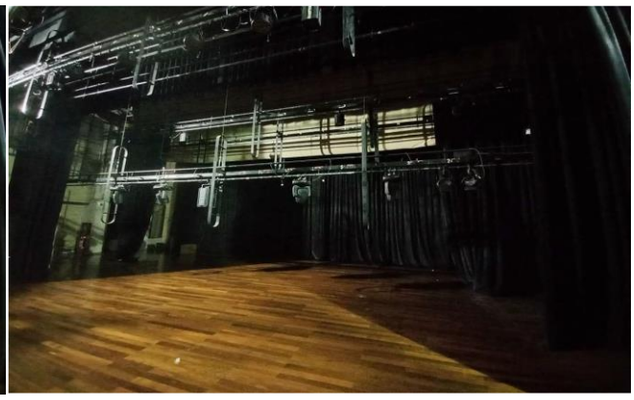

Que, a los efectos de facilitar la analogía realizada por el Comité de Evaluación, se trae a colación estas imágenes de las cuales se observan como estos varales ascienden y descienden por un sistema de elevadores con pesos y contrapesos – utilizados usualmente en ascensores de acuerdo a la necesidad de uso.

Así también, en el capítulo SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del apartado de descripción de los equipos de las bases del presente llamado, se observa lo siguiente:

DESCRIPCION DE LOS EQUIPOS

Los movimientos de varales que se encuentran instalados en los escenarios de los Teatros son: 42 (cuarenta y dos) en el Gran Teatro y 29 (veintinueve) en la Sala de Convenciones. Los mismos están compuestos por los siguientes componentes:

a-) Varal: Estructura de perfiles metálicos donde se cuelgan luces, cortinas, escenografía, etc.

b-) Cabo de acero: Los varales son soportados por cabos de acero que llegan a los motores y van hasta los contrapesos, para soportar y mover los varales.

c-) Poleas, ejes y guías: Los cabos poseen un sistema de poleas con sus ejes y guías que deben mantener las dimensiones, posiciones y alineaciones de los diferentes movimientos.

d-) Motor reductor: Los movimientos son realizados por unos motores reductores ubicados en la parrilla metálica sobre cada teatro.

e-) Sistema de fuerza y mando: Los motores son accionados desde un tablero electromecánico, con variadores de velocidad, botoneras, selectores, relés y llaves de protección. Forman parte de este sistema los finales de carrera de cada movimiento.

f-) Contrapesos y soportes: Los contrapesos están distribuidos según el peso de cada varal y posen finales de carrera, guías de movimiento, soportes y topes de estructura metálica.

g-) Accesorios: En el sistema existen también otros accesorios como bulones, bujes, acoples, manchones, piolas, etc. Que complementan el sistema y deben ser mantenidos o reemplazados para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación.

A efectos que el Oferente tenga conocimiento de las instalaciones y realice un relevamiento exhaustivo sobre los componentes de los sistemas, así como la evaluación de los insumos necesarios para la estimación de costos a ofertar por el servicio, se encuentra prevista una visita técnica a los Teatros del BCP, de acuerdo a lo establecido en el presente PBC.

Así, de la descripción anteriormente expuesta, se desprende que éstos constituyen un conjunto de mecanismos o aparatos que terminan siendo ascensores de los varales, y como en el objetivo del llamado se encuentra definido como tendiente a la reparación y mantenimiento **del sistema de varales**, y realizando una interpretación integral del documento, con el parecer técnico del MIC y del Área Técnica del presente llamado, se colige que al exponer el CPEN presentado por HOLLER INGENIERIA "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS" y "OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS*" **se aplica al objeto del presente llamado**.

Que, el art. 27° de la Ley 2051/03 dispone en su segundo párrafo: "*El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y **las razones para admitirlas o desecharlas***".

Que, con base a las consideraciones expuestas en el Informe CEO N° 041/2022 y en atención a que el procedimiento de contratación "LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 45/2022 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALA DE CONVENCIONES – ID N° 409586" tiene por objeto la reparación y preservación **DEL SISTEMA DE VARALES** que incluye el sistema ascensor del mismo y no sólo los varales de forma aislada, entendió el Comité de Evaluación de Ofertas que ambos certificados presentados por los oferentes atañen al objeto del presente llamado, para finalmente recomendar la adjudicación al oferente con el precio más bajo, es decir, a HOLLER INGENIERÍA S.R.L.

Por todo lo anterior, corresponde rechazar la protesta formulada por la firma CMGV GROUP IMPORT DE Cristhian Manuel González, contra la Adjudicación realizada a favor de la firma Holler Ingeniería S.R.L. en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas para "Servicio de mantenimiento de varales del teatro y sala de convenciones", convocada por el Banco Central del Paraguay, ID Nº 409.586, pues ha quedado demostrado que el CPEN presentado por HOLLER INGENIERIA "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS*" y "*OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS*" aplica al objeto del presente llamado, al igual que el presentado por el protestante.

Con base todo lo expuesto, y habiendo el Banco Central del Paraguay ajustado en todo momento su proceder a las exigencias plasmadas en la Ley "De Contrataciones Públicas", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, no corresponde más que rechazar la protesta formulada, ya que ha quedado demostrado que la firma **Holler Ingeniería S.R.L.** cumplió con las exigencias establecidas por el Pliego de Bases y Condiciones y que, en consecuencia, la adjudicación realizada mediante a Resolución N° 3, Acta N° 31 de fecha 2 de junio de 2022 del Directorio del Banco Central del Paraguay se encuentra plenamente ajustada a Derecho.

3) SOLICITUD DE SUSPENSIÓN Y MEDIDA DE PRUDENCIA ADMINISTRATIVA

Con respecto a la solicitud de suspensión realizada por la protestante y la recomendación de la DNCP –Resolución N° 2049/22– de que, como medida de prudencia administrativa, la convocante suspenda la continuidad del presente llamado objetado en la presente protesta, consideramos que, siempre y cuando se materialice la caución ofrecida por la protestante al promover la misma, donde señaló: *"…mediante la caución que ofrezco y el cual solicito al Juzgado se sirva fijar el monto de la misma a través de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas , este pedido lo realizo a fin de impedir la prosecución del proceso licitatorio en el cual el Estado Paraguayo puede conseguir un importante beneficio*", se darían los requisitos y condiciones para que la DNCP pueda disponer la suspensión solicitada, y nuestra parte, a su vez, acoger la recomendación, como medida de prudencia administrativa, de suspender la continuidad de la ejecución contractual hasta tanto se resuelva la presente protesta.

OTRAS PRESENTACIONES:

Presentación de Convocante: Banco Central del Paraguay Formula Manifestaciones – 08/07/2022

Presentación de Convocante: Banco Central del Paraguay Formula Manifestaciones – 16/08/2022

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Nº 3439/07, Nº 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.

El Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley; y tanto la misma Ley como su Decreto Reglamentario Nº 2.992/19, facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a sustanciar los procesos de protesta y se establecen ciertas Reglamentaciones para la sustanciación de las mismas ante la Dirección Jurídica de la DNCP.

El Art. 81 de la Ley citada establece que la presentación de las protestas por medios remotos de comunicación electrónica se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

El Decreto N° 2992/2019 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la Ley N° 3439/07".

La Resolución DNCP N° 572/20 que aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de protestas electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, y que abroga la Res. DNCP N° 378/17.

Que por Resolución DNCP N° 2951/22, se designa Encargada de Despacho de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a la funcionaria Rosana Paola Espínola con C.I. N° 1.013.011, sin perjuicio de sus funciones como Directora General de Gabinete.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La recurrente impugna la adjudicación de la presente convocatoria, manifiesta que el comité evaluador no presenta un argumento sólido para justificar la decisión de no aplicar el margen de preferencia nacional, el cual afirma haber acreditado como oferente ser el único beneficiario de dicha preferencia mediante la presentación del Certificado de Producto y Empleo

Nacional (CPEN), para los Ítems incluidos en la Planilla de Precios, puesto que la firma Holler Ingeniera S.R.L. presento CPEN que no corresponde a ninguno de los ítems de la planilla de precios del presente llamado, dejando asentado esta observación en el acta de apertura de ofertas.

Indica que la respuesta al pedido de aclaración solicitado por la convocante a la entidad emisora del certificado, el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), no hace mención a que el certificado expedido es por el objeto de mantenimiento de varales, y más bien se limita a mencionar que la actividad "*Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores y Escaleras Mecánicas*", abarca diversas actividades de servicios de mantenimiento y reparación entre ellos Elevadores, Elevadores de servicio, escaleras y escaleras mecánicas.

Afirma que, debido a la incorrecta interpretación del comité, este decidió validar el CPEN de la firma adjudicada y no aplicar el margen de preferencia bajo el argumento de que ambas firmas cuentan con dicho certificado, sin tener habilitado el "*Servicio de Mantenimiento de Varales del Teatro y Sala de Convenciones*" como lo posee la recurrente, conforme a la presentación de su CPEN N° 124947.

La firma Holler Ingeniería S.R.L., menciona que al momento de la solicitud del CEPN se consultó al área encargada la posibilidad de agregar como actividad principal, el objeto del llamado, para lo cual la respuesta fue "Ud. Ya posee la actividad que solicita", adjunta a su contestación la captura de pantalla del trámite realizado, por tanto no encuentra motivos para no tomar como válido el CPEN presentado en el llamado.

La convocante contesta que, conforme a lo expuesto en el portal del MIC, atinente al CEPN se observa que ambos oferentes cuentan con el referido certificado y aclara que lo presentado por la firma adjudicada fue objeto de consulta a la Dirección de Producto y Empleo Nacional del Viceministerio de Industria del MIC, en cuanto a, si el CPEN N° 124946 con objeto "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS" presentado por la firma HOLLER INGENIERÍA S.R.L., aplica al procedimiento de contratación con ID N° 409.586 – LCO 45/22 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARALES DEL TEATRO Y SALA DE CONVENCIONES; a cuya consulta el MIC ha contestado que la Nomenclatura 1.2001.59 "otros servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos" incluye los servicios de mantenimiento y reparación de: • Cines, teatros, salas de conciertos, salones de baile, clubes nocturnos, hoteles, posadas, albergues, restaurantes y edificios semejantes; concluyendo que la Nomenclatura 1.2001.59 "*Otros Servicios de Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipos*", consignada en el Registro de Prestadores de Servicios (REPSE), de la Razón Social HOLLER INGENIERIA S.R.L. para la actividad "*Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores y Escaleras Mecánicas*" abarca diversas actividades de servicios de mantenimiento y reparación entre ellos Elevadores de servicios, escaleras y escaleras mecánicas.

Menciona que el área técnica de la convocante se ha ratificado en el sentido de que el Certificado presentado aplica al presente llamado, y complementa a través de un informe que las actividades de mantenimiento de varales guardan relación

con las actividades de mantenimiento de ascensores, pues que ambos sistemas (varales y ascensores) contienen elementos electromecánicos que realizan movimientos verticales de elevación de una cierta carga, y ambos cuentan con sistema de poleas, ejes, cabos de acero, motores, elementos de comando, relays, sensores, contrapesos, sistema de lubricación, etc. que necesitan de mantenimiento electromecánico.

Conforme al punto objetado relacionado a la aplicación del margen de preferencia, se ha asentado a pág. 6 del informe de evaluación que:

…el oferente HOLLER INGENIERÍA S.R.L. presenta el Certificado de Origen N° 124946 con el ID atinente al presente llamado (409586) por el cual expone entre otras cosas: La Dirección General de Fomento Industrial dependiente de la Subsecretaría de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Comercio certifica el servicio de 'MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS', y en la actividad específica: 'Otros servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos'…

Lo cual ha motivado al comité evaluador a realizar consulta al Ministerio de Industria y Comercio (MIC), puesto que la presente convocatoria es para "servicio de mantenimiento de varales del teatro y sala de convenciones", a dicha consulta, según consta a pág. 8 del informe de evaluación, el MIC se ha expedido en los siguientes términos:

En lo que respecta a la Nomenclatura 1.2001.59 "OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS", *según las Notas Explicativas, esta nomenclatura* ***incluye los servicios de mantenimiento y reparación de:***

- ***Cines, teatros, salas de conciertos, salones de baile, clubes nocturnos, hoteles, posadas, albergues, restaurantes y edificios semejantes;***

Por lo tanto, en atención a lo descrito en las Consideraciones Técnicas expuestas, se concluye que la Nomenclatura 1.2001.59 "OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS", consignada en el Registro de Prestadores de Servicios (REPSE) de la Razón Social HOLLER INGENIERIA S.R.L. para la actividad "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS", abarca diversas actividades de servicios de mantenimiento y reparación entre ellos Elevadores, elevadores de servicios, escaleras y escaleras mecánicas". (el resaltado es propio)

Por lo cual, a pág. 8 del informe el comité concluye:

Así, al considerar el MIC el certificado presentado en lo que respecta a la actividad específica como OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, y en vista a que esto abarca servicios de mantenimiento y reparación entre ellos Elevadores, elevadores de servicios, escaleras y escaleras mecánicas, el Área Técnica procede en ratificar que el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional presentado por HOLLER INGENIERA S.R.L. aplica al presente llamado, y por último complementan a través del Informe DM N° 134/2022 que en extracto refieren: "Las actividades de mantenimiento de varales guardan relación con las actividades de mantenimiento de ascensores, puesto que ambos sistemas (varales y ascensores) contienen elementos electromecánicos que realizan movimientos verticales de elevación de una cierta carga. Si bien la función de los ascensores es, por definición, diferente a la de los varales, ambos cuentan con sistema de poleas, ejes, cabos de acero, motores, elementos de comando, relays, sensores, contrapesos, sistema de lubricación, etc. Que necesitan de mantenimiento electromecánico".

De las constancias asentadas en el informe, se observa que la convocante ha utilizado el mecanismo estipulado en el Decreto N° 2992/19 Art. 59 "…*A los efectos de confirmar la información o documentación suministrada por el oferente, el Comité de Evaluación, podrá solicitar aclaraciones a cualquier fuente pública o privada de información…"*, y ha realizado consulta a la entidad competente para expedirse sobre la validez de los CPEN, quien, en respuesta, ha remitido las consideraciones técnicas pertinentes, indicando los servicios que incluye la nomenclatura.

Resulta oportuno traer a colación lo establecido en el art. 2 del Decreto N° 9649[2], donde se autoriza al "…*Ministerio de Industria y Comercio a conformar un equipo técnico multidisciplinario de acuerdo a su estructura orgánica, el cual tendrá a su cargo el análisis previo para la determinación de la condición de producto/s y servicio/s de origen nacional, así como a implementar un sistema de Gestión Electrónica para la emisión del Certificado de Origen Nacional, conforme a las reglamentaciones emitidas por la citada Cartera de Estado*.", es decir, el MIC se encuentra facultado a realizar un análisis previo para la determinación de la condición de productos y servicios de origen nacional para la emisión de Certificado de Origen Nacional, conforme a las reglamentaciones emitidas por la citada Cartera de Estado. A su vez, la Resolución N° 1271/19[3] en el art. 3 *"(*) Notas: 1) El Certificado emitido será aplicado únicamente para el ID del llamado publicado en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP, declarado por el recurrente.*".

Se desprende de los documentos obrantes en autos, que el Comité Evaluador ha realizado las consultas al Ministerio de Industria y Comercio, conforme al parecer del MIC el comité da continuidad a la evaluación de ofertas con la aceptación del certificado presentado por la firma considerándolo válido según las consideraciones técnicas de la entidad emisora del certificado. En ese sentido, al ser el MIC una dependencia del Poder Ejecutivo resulta incuestionable el carácter que revisten

[2] Decreto N° 9649 Por el cual se reglamenta la Ley N° 4558/2011 "Que establece mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional, a través de los procesos de Contrataciones Públicas".
[3] Resolución N° 1271/19 Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución N° 874 de fecha 18 de julio de 2019, que actualiza las tasas por la emisión de certificados y constancias, correspondientes a tramites efectuados ante dependencias de la subsecretaria de Estado de Industria, y se abroga la Resolución N° 1269 de fecha 12 de octubre de 2016.

sus funcionarios, por lo que, el Certificado de Origen (Producto y Empleo Nacional) es un instrumento autorizado por funcionarios públicos en las condiciones determinadas por las leyes[4] y al ser el mismo, instrumento público expedido por la autoridad competente no correspondería a la Dirección Nacional entrar a juzgar la validez o pertinencia del contenido del mismo a los efectos de acreditar el servicio licitado.

Por lo expuesto, al no haberse probado el hecho en cual la recurrente ha sustentado su protesta, se considera que su oferta ya no se traduce en una oferta elegible, por lo cual resulta inoficioso expedirse sobre los demás puntos impugnados, y corresponde **rechazar** la protesta promovida.

[4] Siguiendo ese mismo razonamiento, resulta válido mencionar lo dispuesto en el Artículo 376 del Código Civil Paraguayo en su parte pertinente reza: *"La validez del instrumento público requiere: a) que el autorizante obre en los límites de sus atribuciones en cuanto a la naturaleza del acto…"*.